

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE FEDERACIONES DE ATLETISMO**

CONSTITUCIÓN

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003

17, rue Princesse Florestine · BP 359
MC 98007 MONACO Cedex
Tel. : +377 93 10 88 88 · Fax +377 93 15 95 15
[http ://www.iaaf.org](http://www.iaaf.org)

INDICE

PRÓLOGO	5
----------------	---

LA CONSTITUCIÓN DE LA IAAF

Artículo 1	Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo	9
Artículo 2	Definiciones	9
Artículo 3	Objetivos	12
Artículo 4	Afiliación	13
Artículo 5	Congreso	20
Artículo 6	Consejo	25
Artículo 7	El Presidente	31
Artículo 8	El Comité Asesor	32
Artículo 9	Asociaciones de Área	33
Artículo 10	Comités	34
Artículo 11	Idiomas Oficiales	36
Artículo 12	Modificaciones de la Constitución	36
Artículo 13	Modificaciones del Reglamento	37
Artículo 14	Suspensiones y otras Sanciones	39
Artículo 15	Conflictos	42
Artículo 16	Leyes de Gobierno	43
Artículo 17	Oficina de la IAAF	43
Artículo 18	Disolución	44

SOBRE LA IAAF

Consejo 2003-2007	48
Comités 2003-2007	50
Asociaciones de Área	53
Federaciones Miembro	55
Miembros Honorarios	62
Condecorados con la Insignia de Veteranos y la Placa de Mérito	63
Historia	75

PRÓLOGO

Tengo el placer de poder escribir el prólogo de una nueva publicación que, tras muchos años de discusión, consigue el objetivo de presentar la Constitución de la IAAF en formato individual.

Anteriormente, la Constitución aparecía como la “Sección II” del Manual de la IAAF. Ahora, por primera vez en la historia, la IAAF ha separado el reglamento que se refiere a la organización de competiciones de atletismo de la Constitución en sí misma presentada junto con hechos significativos de la IAAF y su historia.

La nueva Constitución es más coherente, está mejor estructurada y es una publicación de fácil comprensión que contiene los cambios aceptados por el Congreso tras un largo y cuidadoso trabajo de nuestra Comisión Jurídica.

Creo que la publicación de nuestra Constitución es otro importante paso en la continua evolución de la IAAF que se está llevando a cabo con el objetivo de hacer que nuestra organización sea más efectiva y esté más capacitada para hacer frente a la creciente demanda y responsabilidades del Atletismo en el Siglo XXI. Sólo me queda agradecer a todos aquellos que han estado involucrados en la preparación de la nueva Constitución, incluyendo a los miembros de la Familia del Atletismo Mundial, Consejo de la IAAF, Comisión Jurídica y el personal de la IAAF.

Lamine Diack
Presidente

**LA
CONSTITUCIÓN
DE LA IAAF**

ARTÍCULO 1

Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo

1. La Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF) es el organismo mundial que gobierna el deporte del Atletismo.
2. La IAAF está establecida por un periodo indefinido con el estatus legal de asociación bajo las leyes de Mónaco (Act. N. 1072 del 27 de junio de 1984).

ARTÍCULO 2

Definiciones

Asociación de Área

Una asociación de área de la IAAF es la encargada de fomentar el Atletismo en una de las seis áreas en las que se dividen las Federaciones Miembro en la Constitución.

Atletismo

Atletismo en pista, carreras en ruta, marcha, carreras de campo a través y montaña. ||

Club

Un club o una sociedad de atletismo afiliado a una Federación Miembro de la IAAF de acuerdo con sus Reglamentos.

Comisión

Una Comisión de la IAAF que ha sido nombrada por el Consejo según los términos de esta Constitución.

Comité

Un Comité de la IAAF que ha sido elegido según los términos de esta Constitución.

Congreso

El Congreso de la IAAF.

Constitución

La Constitución de la IAAF.

Consejo

El Consejo de la IAAF.

Miembro del Consejo

Miembro del Consejo que ha sido elegido según los términos de esta Constitución.

País

Área geográfica del mundo con gobierno propio, reconocido como estado independiente por las leyes internacionales y por los organismos gubernamentales internacionales.

IAAF

Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo.

Series Mundiales de Atletismo de la IAAF

Programa Cuatrienal de las competiciones oficiales más importantes de la IAAF.

COI

Comité Olímpico Internacional.

|| ***Mayoría***

|| La Mayoría Absoluta es más de la mitad de los votos emitidos.

|| La Mayoría Simple consiste en el mayor número de votos válidos obtenidos por un candidato en una determinada votación sobre un asunto o moción.

|| La Mayoría Cualificada es dos tercios de los votos válidos emitidos en un Congreso o Congreso Extraordinario, debiendo dichos tercios representar al

menos la mitad del poder total de voto de todas las Federaciones Miembro de la IAAF. ||

Miembro

Organismo nacional responsable del Atletismo afiliado a la IAAF.

Afiliación

Afiliación de la IAAF.

Federación Nacional

Federación Miembro de la IAAF a la que un atleta o cualquier otra persona está afiliado según esta Constitución.

Estatutos

Los Estatutos de la IAAF que pueden ser aprobados por el Consejo periódicamente.

Reglamento

El reglamento de competición de la IAAF tal y como se expone en el Manual de Reglamento de Competición de la IAAF.

Reglamento de Procedimiento para el Congreso

El Reglamento de Procedimiento para el Congreso que puede ser modificado por el Consejo periódicamente.

Territorio

Territorio o región geográfica que no constituye un País, pero que posee ciertos aspectos de gobierno propio, al menos hasta el punto de ser autónomo en el control de su deporte y de ser, por tanto, reconocido como tal por la IAAF.

Nota 1.-Todas las referencias al género masculino incluirán al femenino, y todas las referencias al singular también incluirán al plural.

Nota 2.-La nueva Constitución de la IAAF, propuesta por el Consejo y recomendada por la Comisión Jurídica, cuyas modificaciones están marcadas con líneas dobles en el margen, fue aprobada por el Congreso del 2003 .

ARTÍCULO 3

Objetivos

Los Objetivos de la IAAF son:

1. Actuar como el organismo mundial responsable del deporte del Atletismo.
2. Promover el Atletismo y sus valores éticos como una asignatura educativa y como una actividad para afianzar y mejorar la vida.
3. Animar a la práctica del Atletismo en todo el mundo a todos los niveles sin tener en cuenta edad, género o raza.
4. Procurar asegurar que ninguna discriminación injusta de género, raza, religiosa, política o de cualquier otro tipo sexista, siga existiendo o se permita de alguna manera en el Atletismo, y que todo el mundo pueda participar sin tener en cuenta sus opiniones sexuales, de raza, religiosas o políticas o sobre cualquier otro factor irrelevante.
5. Establecer y cumplir el reglamento y los estatutos del Atletismo y asegurar que en todas las competiciones, que estén sancionadas por la IAAF, una Asociación de Área o una Federación Miembro, que dicho reglamento y estatutos serán aplicados de acuerdo con sus términos.
6. Supervisar y hacer respetar las obligaciones de las Federaciones Miembro.
7. Crear y hacer respetar un mecanismo donde todas las disputas dentro del Atletismo se resuelvan de una manera arbitraria.
8. Promover el juego limpio en el deporte, en particular, tener un papel vital en la lucha contra el dopaje tanto en el Atletismo como en la amplia comunidad del deporte y desarrollar y mantener programas de detección, de disuasión y de educación necesarios para la erradicación del deporte azotado por el dopaje.

9. Fomentar y apoyar el desarrollo del Atletismo en todo el mundo y la divulgación de información técnica, médica, logística, financiera y de otra índole con esta finalidad a sus Federaciones Miembro y Asociaciones de Área.
10. Afiliarse al COI y jugar un papel decisivo en la consecución de los objetivos del Movimiento Olímpico. En particular, asumir toda la responsabilidad en la organización, supervisión y oficialización del programa de Atletismo en los Juegos Olímpicos.
11. Fomentar y desarrollar vínculos con otras Federaciones Internacionales, Gobiernos Nacionales y Organizaciones No-Gubernamentales para promover los intereses del deporte en general, y en particular del Atletismo, a todos los niveles en todo el mundo.
12. Reconocer récords del Mundo, Olímpicos y otros de Atletismo que el Congreso considere que deben ser reconocidos.
13. Organizar y promover Campeonatos del Mundo y cualquier otro campeonato de atletismo, competición o evento que el Congreso considere que sería conveniente.
14. Promover todos los derechos de la IAAF de cara a la consecución de estos Objetivos.

ARTÍCULO 4

Afiliación

1. La IAAF estará constituida por los organismos nacionales responsables del Atletismo, debidamente elegidos, que se comprometen a acatar la Constitución, Reglamento y Estatutos.

Elegibilidad para la Afiliación

2. El organismo nacional responsable del Atletismo en cualquier País o Territorio tendrá derecho a ser Afiliado. Solamente puede afiliarse a la

IAAF una Federación Miembro de cada País o Territorio, y dicha Federación Miembro será reconocida por la IAAF como el único organismo nacional responsable del Atletismo en dicho País o Territorio. La jurisdicción de las Federaciones Miembro se limitará al espacio político que ocupa el País o Territorio al que representan.

Solicitud de Afiliación

3. La solicitud de ingreso como Federación Miembro en la IAAF por parte de un organismo nacional responsable del Atletismo deberá ser entregada por escrito al Secretario General que lo incluirá en la agenda de la siguiente reunión del Consejo. La solicitud de ingreso deberá incluir lo siguiente:
 - (a) contactos y dirección oficial del organismo nacional;
 - (b) una copia de la constitución y estatutos actuales;
 - (c) una lista de los principales oficiales;
 - (d) sus afiliados activos (es decir clubes, atletas, entrenadores, oficiales);
 - (e) un justificante de su solvencia financiera; y
 - (f) un compromiso formal que respete y cumpla la Constitución, Reglamento y Estatutos.

4. El Consejo tendrá autorización para decidir la afiliación de un organismo nacional de una manera provisional. El derecho a ser Federación Miembro, concedido provisionalmente por el Consejo, tiene que ratificarse en el siguiente Congreso, y dicha ratificación tiene que obtener la Mayoría Cualificada.

5. En la concesión de Afiliación a un organismo nacional, el Congreso decidirá el nombre bajo el que la Federación Miembro será registrada en el listado de Federaciones Miembro y bajo el que puede competir.

6. Cada Federación Miembro afiliada a la IAAF tendrá que pagar por adelantado una cuota anual, antes del 1 de enero de cada año.

Derechos y Obligaciones de las Federaciones Miembro

7. Todas las Federaciones Miembro tendrán los mismos derechos de voto en el Congreso.

8. Las Federaciones Miembro Afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:
 - (a) respetar y fomentar los Objetivos enumerados en el Artículo 3;
 - (b) cumplir con todos los Reglamentos y Estatutos;
 - (c) aceptar y cumplir las decisiones del Consejo y del Congreso;
 - (d) recoger en sus constituciones y estatutos aquellas disposiciones que puedan ser exigidas por la Constitución, Reglamento y Estatutos;
 - (e) Elaborar el informe anual como a continuación recoge el Artículo 4.9 .

9. Todas las Federaciones Miembro estarán obligadas a presentar a la IAAF, dentro del primer trimestre de cada año, el informe anual en el que se recogerá la siguiente información:
 - (a) dirección, teléfono, fax, e-mail, etc. de la Federación Miembro;
 - (b) un listado de los principales oficiales;
 - (c) una copia actual de la constitución y estatutos;
 - (d) afiliados activos de la Federación Nacional (es decir, clubes, atletas, entrenadores, oficiales, etc.);
 - (e) campeonatos y competiciones más importantes celebrados durante el año (absolutos, junior, masculinos, femeninos, etc.);
 - (f) récords nacionales al finalizar el año anterior;
 - (g) un informe de todos los controles dentro y fuera de competición que no haya realizado la IAAF durante el año anterior en el País o Territorio de la Federación Miembro.

Las Federaciones Miembro estarán obligadas presentar una copia del informe anual a su respectiva Asociación de Área al mismo tiempo que a la IAAF. Se impondrán las sanciones pertinentes a las Federaciones Miembro que no cumplan el plazo para presentarlo a la IAAF y no faciliten el informe dentro de un periodo de tiempo razonable tras recibir un aviso por escrito para hacerlo.

10. Nada en esta Constitución constituirá a la IAAF o a una Federación Miembro a ser representante del otro, o crear una sociedad, empresa o relaciones similares entre la dos partes, ni esta Constitución constituye la autorización a cualquiera de las partes a actuar por y en nombre de la otra.

Agrupación de las Federaciones Miembro.

11. Existirá una relación oficial de las Federaciones Miembro formada por los Países y Territorios expuestos a continuación en el Artículo 4.12 .

12. Con el fin de elegir el Consejo conforme el Artículo 6.2, o el consejo o comité de cualquier Asociación de Área, las Federaciones Miembro estarán divididas en las siguientes áreas:

ÁFRICA (53)

Angola
Argelia
Benín
Botswana
Burkina Faso
Burundi
Cabo Verde
Camerún
Chad
Comoros
Congo
Congo (Rep. Dem.)
Costa de Marfil
Djibuti
Egipto
Eritrea
Etiopía
Gambia
Gabón
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
Isla Mauricio
Kenia
Lesotho
Liberia
Libia
Madagascar
Malawi
Mali
Marruecos
Mauritania
Mozambique

Namibia
Níger
Nigeria
Rep. Centroafricana
Ruanda
SantoTomé
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Somalia
Sudán
Suráfrica
Swazilandia
Tanzania
Togo
Túnez
Uganda
Zambia
Zimbabwe

ASIA (45)

Afganistán
Arabia Saudita
Bahrein
Bangladesh
Brunei
Bután
Camboya
Corea del Norte
Corea del Sur
Emiratos Arabes
Unidos
Filipinas
Hong Kong
India
Indonesia

Irán
Iraq
Japón
Jordania
Kazakistán
Kyrghizstán
Kuwait
Laos
Líbano
Macao
Malasia
Maldivas
Mongolia
Myanmar
Nepal
Omán
Pakistán
Palestina
Qatar
R.P. de China
Singapur
Siria
Sri Lanka
Tailandia
Taipei China
Tajikistán
Timor del Este
Turkmenistán
Uzbekistán
Vietnam
Yemen

EUROPA (49)

Albania
Alemania
Andorra

Armenia	Rep. Checa	Islas Turks & Caicos
Austria	Rep. Eslovaca	Islas Vírgenes US
Azerbaiján	Rep. Yugoslava de	Islas V. Británicas
Bélgica	Macedonia	Jamaica
Bielorrusia	Rumanía	México
Bosnia -Herzegovina	Rusia	Montserrat
Bulgaria	San Marino	Nicaragua
Chipre	Suecia	Puerto Rico
Croacia	Suiza	Rep. Dominicana
Dinamarca	Turquía	San Cristóbal
Eslovenia	Ucrania	San Vicente
España	Yugoslavia	Santa Lucía
Estonia		Trinidad & Tobago
Finlandia	AMÉRICA	
Francia	DEL NORTE Y	OCEANÍA (19)
Georgia	CENTRAL(32)	Australia
Gibraltar	Anguilla	Fiji
GB & NI	Antigua	Guam
Grecia	Antillas Holandesas	Islas Cook
Holanda	Aruba	Islas Marshall
Hungría	Bahamas	Islas Norfolk
Irlanda	Barbados	Islas Salomón
Islandia	Belize	Kiribati
Israel	Bermudas	Marianas del Norte
Italia	Canadá	Micronesia
Letonia	Costa Rica	Nauru
Liechtenstein	Cuba	Nueva Zelanda
Lituania	Dominica	Palau
Luxemburgo	El Salvador	Papua Nueva Guinea
Malta	Estados Unidos	Samoa Americana
Moldovia	Granada	Samoa
Monaco	Guatemala	Tahití
Noruega	Haití	Tonga
Polonia	Honduras	Vanuatu
Portugal	Islas Caimán	

AMÉRICA DEL SUR	Chile	Paraguay
(13)	Colombia	Perú
Argentina	Ecuador	Surinam
Bolivia	Guayana	Uruguay
Brasil	Panamá	Venezuela

13. En cualquier tipo de información, boletín, circulares, documentación de la competición, etc., y en ocasiones oficiales los nombres de las Federaciones Miembro participantes se corresponderán, en el idioma de la Federación Miembro organizadora, con la traducción de la lista de Federaciones Miembro. Cualquier abreviatura de los nombres de dichas Federaciones Miembro participantes tiene que concordar con las abreviaturas oficiales reconocidas por el Consejo.

Renuncia a la Afiliación

14. Cualquier Federación Miembro puede dar de baja su Afiliación al finalizar el año de calendario siempre que haya presentando al menos seis meses antes una notificación por escrito de sus intenciones al Secretario General y haya liquidado todas las deudas pendientes u otras sumas que le deba a la IAAF.

15. La baja de Afiliación de la IAAF significa la baja simultánea de afiliación de la Asociación de Área de la Federación Miembro.

ARTÍCULO 5

Congreso

1. El Congreso es la asamblea general de las Federaciones Miembro y la máxima autoridad de la IAAF.
2. Se celebrará un Congreso cada dos años conjuntamente con los Campeonatos del Mundo. La fecha y el lugar serán fijados en el anterior Congreso.

Competencias del Congreso

3. Sólo el Congreso tendrá autoridad para modificar la Constitución. Tiene que ejercer dicha autoridad de acuerdo con el Artículo 12.
4. El Congreso tendrá autoridad para modificar el Reglamento y decidir si ha de mantenerse cualquier modificación que el Consejo haya realizado desde el último Congreso. Tiene que ejercer dicho poder de acuerdo con el Artículo 13.
5. El Congreso tendrá autoridad para suspender o sancionar de otra manera a las Federaciones Miembro y de reintegrar las que hayan sido suspendidas. Tiene que ejercer dicha autoridad de acuerdo con el Artículo 14.1.
6. Sólo el Congreso tendrá el derecho a decidir sobre la introducción de nuevas pruebas y competiciones organizadas directamente por la IAAF, es decir los Campeonatos del Mundo y las Copas del Mundo, así como nuevas pruebas dentro del programa oficial de competición de la IAAF.

Agenda del Congreso

7. No más tarde de dos meses antes del Congreso, el Secretario General enviará la agenda del Congreso. En los años en los que se celebre más de una elección, se adjuntará un listado con las personas que hayan sido nominadas para las elecciones.
8. No se tratará ningún tema que no aparezca en la agenda del Congreso.

9. El Consejo tendrá autoridad para añadir un tema nuevo en la agenda del Congreso si se trata de algo urgente.

Participación en el Congreso

10. Solamente las Federaciones Miembro que hayan pagado sus cuotas del año en curso y mantengan buenas relaciones con la IAAF pueden participar en cualquier reunión del Congreso.
11. Las Federaciones Miembro solamente serán representadas por delegados. Los delegados deberán estar afiliados a la Federación Miembro a la cual representan. Un delegado puede representar sólo a una Federación Miembro.
12. Las Federaciones Miembro tienen que certificar los nombres de sus delegados por escrito al Secretario General antes del comienzo de la celebración del Congreso. Una Federación Miembro no puede tener más que tres delegados presentes en el Congreso, de los cuales solamente uno puede emitir los votos de esa Federación Miembro.
13. El Consejo asistirá al Congreso, pero ningún miembro del Consejo puede representar a su propia Federación Miembro. Los miembros del Consejo tienen voz pero no voto.
14. Los Presidentes Honorarios Vitalicios, Vicepresidentes Honorarios Vitalicios y los Miembros Honorarios Vitalicios pueden asistir al Congreso donde tendrá voz, pero no voto.
15. Los Presidentes de todos los Comités asistirán al Congreso, pero ningún Presidente de Comité representará a su propia Federación Miembro como delegado. Los Presidentes de Comité tienen derecho a voz pero no a voto. Los Miembros de los Comités pueden asistir al Congreso como observadores o delegados.
16. Las Asociaciones de Área formadas en cada una de las seis Áreas que figuran en el Artículo 4.12 pueden designar hasta tres representantes, los cuales pueden asistir al Congreso como observadores.

Quórum

17. A menos que haya quórum no se negociará ningún tema en el Congreso. Habrá quórum cuando estén presentes los delegados de un tercio de las Federaciones Miembro.
18. Si está claro que no hay quórum, el Presidente suspenderá el Congreso hasta que exista dicho quórum, y si no hay posibilidades reales de que exista en un periodo razonable, lo suspenderá hasta el próximo Congreso o Congreso Extraordinario como a continuación se expone.

Procedimientos del Congreso

19. El Congreso se desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento para el Congreso.
20. Inmediatamente después de que se haya confirmado el número de Federaciones Miembro presentes, se anunciará el primer censo de votantes y el Congreso decidirá la aprobación del nombramiento de escrutadores a propuesta del Consejo entre los delegados en el Congreso.
21. A continuación se votará la confirmación de cualquiera de las Federaciones Miembro admitidas provisionalmente por el Consejo, según el Artículo 4.4 y se anunciará el segundo censo de votantes.

Elecciones

22. Las Elecciones tendrán lugar en los Congresos pares.
23. Todas las propuestas tienen que haber sido presentadas al Secretario General al menos tres meses antes de la celebración del Congreso. En todos los casos, las propuestas pueden ser realizadas únicamente por la Federación Miembro a la que el candidato está afiliado.
24. En las elecciones de miembros para el Consejo y Comités estará disponible un equipo electrónico para la votación y clasificación de votos, siempre que sea posible.

Las elecciones se desarrollarán en el siguiente orden:

(a) Presidente

(b) 4 Vicepresidentes

Para que sea registrado como voto, cada Federación Miembro votará a 4 candidatos, ni más ni menos. Si ganan tres o cuatro candidatos de la misma Asociación de Área, solamente serán elegidos los dos que tengan más votos, y en la siguiente votación sólo pueden participar candidatos de las demás Asociaciones de Áreas.

(c) Tesorero

(d) Miembros individuales del Consejo

El Congreso elegirá primeramente dos miembros femeninos. Para que se registre el voto, cada Federación Miembro votará a dos de las mujeres candidatas, ni más ni menos. Después de la elección de los dos miembros femeninos, el Congreso procederá a elegir los restantes miembros a título personal, que pueden ser hombres o mujeres. Para que se registre el voto, cada Federación Miembro votará a 13 candidatos, ni más ni menos.

Nota: El Congreso ha decidido que, a partir del 2005, tendrá que haber al menos tres mujeres entre los Miembros del Consejo. El tercer Miembro femenino del Consejo se elegirá en el Consejo del 2005. A partir del 2007, cuando se elijan los miembros individuales del Consejo, El Congreso elegirá primero las tres mujeres Miembros del Consejo.

(e) Comités.

El Comité Técnico; el Comité Femenino; el Comité de Marcha; el Comité de Campo a Través y de Carreras en Carretera; el Comité de Veteranos, y cualquier otro Comité nombrado por el Congreso según sea necesario.

Nota: Los Representantes de Asociación de Área en el Consejo serán elegidos por sus respectivas Asociaciones de Área antes del Congreso. Los Representantes propuestos por una Asociación de Área pueden ser elegidos por cualquier Federación Miembro de dicha Asociación de Área.

25. Las elecciones celebradas según el Artículo 5.24 necesitarán Mayoría Absoluta en la primera ronda de la votación y la Mayoría Simple en la segunda ronda.

26. Si en el momento de una elección hubiera menos candidatos que vacantes, el Presidente puede invitar a las Federaciones Miembro del Congreso a presentar más candidatos.
27. Cualquier candidato que haya sido derrotado para un puesto puede, si también se le ha propuesto para ello, quedar incluido en una votación posterior para cualquier otro puesto.
28. El Consejo y los Comités que hayan sido elegidos en un Congreso que coincida con los Campeonatos del Mundo, no ocuparán sus cargos hasta después de los Campeonatos.

Concesión de las Condecoraciones de la IAAF

29. Por recomendación del Consejo, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la IAAF, el Congreso tiene derecho a elegir a Presidentes Honorarios Vitalicios, Vicepresidentes Honorarios Vitalicios y Miembros Honorarios Vitalicios, sin derecho a voto.

30. Además, el Congreso –por la recomendación del Consejo– puede conceder las siguientes condecoraciones:

(a) Insignia de Veterano de la IAAF

Por un extenso y meritorio servicio a la causa del Atletismo mundial dentro de las actividades de la IAAF. Normalmente se darán 8 en cada Congreso.

(b) Placa de Mérito

Por un servicio meritorio a la causa del Atletismo Mundial dentro de las actividades de una Asociación de Área, a propuesta de las Asociaciones de Áreas.

(c) Inclusión en la Lista de Honor

Por resultados excepcionales y meritorios de atletas extraordinarios. Y cualquier otra persona dentro de las actividades de la IAAF.

Todos los galardonados con las condecoraciones nombradas anteriormente, así como los Presidentes Honorarios Vitalicios, Vicepresidentes Honorarios Vitalicios y Miembros Honorarios Vitalicios recibirán un diploma acreditativo de la IAAF.

Congreso Extraordinario

31. El Consejo podrá convocar un Congreso Extraordinario, y será convocado, si un mínimo de un tercio de las Federaciones Miembro lo solicitan por escrito al Secretario General, afirmando que quieren tener tal reunión y sus motivos para ello. El Consejo convocará el Congreso Extraordinario que se celebrará dentro de un plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud.
32. Si se convoca un Congreso Extraordinario, en dicho Congreso se aplicará el Reglamento de Procedimiento para el Congreso, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6 **Consejo**

1. El Consejo será el responsable de supervisar y controlar las actividades de la IAAF, informando al Congreso cada dos años.

Composición del Consejo

2. El Consejo constará de 27 miembros electos, como sigue:
 - (a) Un Presidente.
 - (b) 4 Vicepresidentes.
 - (c) Un Tesorero.
 - (d) Un representante electo de cada una de las seis Asociaciones de Área:

África	América del Norte y Central
Asia	Oceanía
Europa	América del Sur
 - (e) Quince miembros elegidos a título personal.
3. Ninguna Federación Miembro puede tener más de un Miembro del Consejo.

4. Al menos dos Miembros del Consejo serán mujeres.

Nota: El Congreso ha decidido que, a partir del 2005, al menos tres Miembros del Consejo serán mujeres. La tercera mujer Miembro del Consejo será elegido en el 2005. En el 2005, el Congreso decidirá cual será el número total de Miembros del Consejo electos (hombres y mujeres), decisión que será efectiva solamente a partir del 2007.

5. El Secretario General será un miembro ex-oficio del Consejo.
6. Los Miembros del Consejo serán elegidos para un período de cuatro años de acuerdo con las estipulaciones del Artículo 5.24. Si en los dos primeros años de un mandato surgiera una vacante en el Consejo para Presidente, Vicepresidente, Tesorero, o Miembro del Consejo individual, se elegirá a un sustituto en el siguiente Congreso para el resto del período.

Procedimientos del Consejo

7. El Consejo se reunirá al menos una vez al año. Antes de la reunión, el Secretario General facilitará la agenda de los temas que se tratarán a todos los Miembros del Consejo.
8. El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente primero, presidirá todas las reuniones del Consejo.
9. En la primera reunión de un nuevo mandato, el Consejo nombrará a uno de los Vicepresidentes como Vicepresidente Primero, para que presida el Consejo en la ausencia del Presidente. Los Vicepresidentes ocuparán puestos honorarios y tendrán los mismos derechos que los otros Miembros del Consejo (excepto el Presidente y el Vicepresidente Primero tal como se indica arriba).
10. El Presidente y cada Miembro del Consejo, tendrá derecho a voto en todas las decisiones que se tomen y todas las decisiones del Consejo tendrán la Mayoría Simple de los votos emitidos. En el caso de un empate en una votación, el Presidente tendrá un segundo voto, o voto decisivo. El Secretario General no participará en la votación.

Poderes y Obligaciones del Consejo

11. Entre las competencias del Consejo se incluirán:

(a) elegir la afiliación provisional de un organismo nacional según las disposiciones del Artículo 4.4.

(b) suspender o sancionar a una Federación Miembro según las disposiciones en el Artículo 14.7.

(c) modificar provisionalmente el Reglamento cuando lo considere necesario entre los Congresos y fijar la fecha a partir de la cual serán efectivas dichas modificaciones. La Oficina de la IAAF notificará a la Federaciones Miembro las modificaciones y la fecha en la que entrarán en vigor y las publicará en su página web. Las modificaciones provisionales serán presentadas en el siguiente Congreso, que decidirá sobre su permanencia de acuerdo con el Artículo 13.

(d) tomar decisiones en asuntos urgentes relacionados con todos los Artículos. La Oficina de la IAAF debe notificar cualquier decisión a las Federaciones Miembro y tendrán que ser presentadas en el siguiente Congreso.

(e) tomar decisiones en lo referente a la interpretación del Reglamento. La Oficina de la IAAF debe notificar cualquier decisión a las Federaciones Miembro y tendrán que ser anunciadas en el siguiente Congreso.

(f) aprobar el presupuesto anual presentado por el Tesorero.

(g) nombrar los auditores financieros de la IAAF según el Artículo 6.18.

(h) convocar un Congreso Extraordinario para tratar casos de extrema importancia, que requieran una decisión urgente.

(i) aprobar, rechazar o modificar cualquier Estatuto o Directrices de Procedimiento.

(j) establecer cualquier Comisión o sub-Comisión, bien según van surgiendo o de una manera permanente, que sea necesaria para el perfecto funcionamiento de la IAAF.

(k) recomendar al Congreso en la elección de Presidentes Honorarios Vitalicios, Vicepresidentes Honorarios Vitalicios, Miembros Honorarios Vitalicios a título Personal, sin derecho a voto, como reconocimiento al valioso servicio ofrecido a la IAAF.

12. Entre las obligaciones del Consejo se incluirán:

(a) supervisar y controlar las actividades de la IAAF según los Objetivos expuestos en el Artículo 3.

(b) presentar un informe a cada Congreso un informe de su actividad en el periodo anterior de dos años, junto con el balance económico por auditores referente a dicho período, y presentar un presupuesto para los dos años siguientes.

(c) estudiar cualquier propuesta de las Federaciones Miembro, Comités o Comisiones que se vaya a discutir en el Congreso, así como presentar sus informes sobre éstas si lo estiman conveniente y presentar al Congreso cualquier otra propuesta que consideren apropiada.

(d) asegurar la puesta en práctica de todas las decisiones tomadas por el Congreso.

(e) notificar a las Federaciones Miembro sobre la imposición de cualquier suspensión u otra sanción por parte del Congreso o del Consejo.

(f) reconocer los Récords del Mundo, Olímpicos y cualquier otro Récord que el Congreso decida reconocer.

(g) asegurar el mantenimiento del nivel apropiado en la organización de todos los eventos y competiciones bajo el control directo de la IAAF.

(h) controlar y supervisar la organización técnica del programa de Atletismo en los Juegos Olímpicos.

(i) facilitar y coordinar el establecimiento de un calendario oficial mundial de los eventos de Atletismo.

(j) realizar los nombramientos necesarios, incluidos los Delegados Técnicos, para los Juegos Olímpicos y para todas las Pruebas incluidas en la Serie Mundial de la IAAF.

(k) nombrar al Representante oficial de la IAAF en los Juegos de Área, de Zona Geográfica o de Grupo o en los Campeonatos de Área o de Zona Geográfica, o en encuentros entre Áreas. Si es posible, este Representante debe ser nombrado por el Consejo y asegurará que, siempre que sea razonable, se respetarán el Reglamento y Estatutos.

(l) nombrar al Secretario General, que asistirá a todas las reuniones del Consejo y de los Comités y Comisiones. El Secretario General será un miembro ex-oficio del Consejo, con voz pero sin voto. El Secretario General se encargará de contratar el personal de la IAAF con el visto bueno del Presidente y del Tesorero.

(m) nombrar a cuantos ayudantes honorarios estime necesarios con el fin de administrar los asuntos de la IAAF.

(n) promocionar un Programa de Desarrollo a beneficio de las Federaciones Miembro que necesiten ayuda en la administración, marketing, educación antidopaje, medicina deportiva, instrucción de entrenadores, oficiales técnicos, etc. |||

(o) designar a uno o más Vicepresidentes o Miembros del Consejo para que asuman responsabilidades especiales en la supervisión del Programa de Desarrollo, o para desempeñar otras funciones especiales sujetas al control global del Consejo.

(p) Decidir las fechas y las sedes de las Competiciones Internacionales organizadas directamente por la IAAF y recogidas en el Reglamento.

Finanzas de la IAAF

13. El Consejo será el responsable de las finanzas de la IAAF y sólo el Consejo tendrá el derecho de administrar los ingresos obtenidos por la IAAF durante el mandato de cuatro años del Consejo.
14. Las finanzas serán administradas por el Consejo de una manera prudente para asegurar la continuación de las numerosas actividades y programas de la IAAF, incluidos:
 - (a) la organización de las competiciones de la IAAF;
 - (b) la participación de atletas y equipos en competiciones de la IAAF;
 - (c) la administración de las oficinas de la IAAF;
 - (d) el programa antidopaje;
 - (e) la promoción mundial del Atletismo;
 - (f) el apoyo y aportaciones a las Asociaciones de Área y Federaciones Miembros a través del Programa de Desarrollo;
 - (g) la retención de fondos suficientes.
15. El Consejo podrá delegar, en su supervisión de las actividades de la IAAF, el poder de actuar en caso de urgencia en temas económicos, en el Presidente y el Tesorero, según el caso. En tal caso se advertirá al Consejo, en la primera oportunidad, de cualquier medida tomada por dicho poder delegado.
16. El Consejo nombrará una Comisión Financiera formada por el Tesorero y aquellos otros miembros que el Consejo considere especialmente oportunos para contribuir a la supervisión de los asuntos económicos de la IAAF en virtud de su experiencia.
17. En la primera reunión del año natural el Tesorero presentará al Consejo un presupuesto anual (acompañado por un pronóstico económico para un ciclo de cuatro años), que tendrá que haber sido aprobado por la Comisión Financiera que se aplicará tal y como lo apruebe el Consejo. Al preparar el presupuesto anual de la IAAF se destinará una cantidad apropiada para llevar a cabo las tareas administrativas y operacionales de los diferentes Comités y Comisiones.

18. Toda la contabilidad y registros de la IAAF serán revisados por una empresa contable independiente con reputación internacional nombrada por el Consejo para un periodo fijo de cuatro años, periodo que el Consejo puede dar por finalizado en cualquier momento. Los auditores tendrán que presentar anualmente al Consejo un informe de auditoría verídico e imparcial de las finanzas de la IAAF.

Estatus de los Miembros del Consejo en las Federaciones Nacionales

19. Un Miembro del Consejo será, por derecho, un miembro con derecho a voto del consejo y/o del comité ejecutivo de su Federación Nacional. También tendrá derecho a votar en la asamblea general de su Federación Nacional.

ARTÍCULO 7

El Presidente

1. El Presidente será el principal oficial electo de la IAAF .
2. El Presidente tendrá el siguiente papel y obligaciones:
 - (a) presidir todas las reuniones del Congreso, Consejo y el Comité Ejecutivo.
 - (b) representar a la IAAF en las relaciones con el COI y la Asociación de Federaciones Olímpicas Internacionales de verano y cualquier otra organización internacional relevante.
 - (c) negociar o supervisar las negociaciones de todos los principales contratos en nombre de la IAAF consultándolo con los miembros indicados del Comité Ejecutivo y/o cualquier otra persona relevante.
 - (d) evaluar el trabajo del Secretario General y presentar un informe al Consejo sobre el mismo.
 - (e) ser un miembro ex-oficio de todos los Comités y Comisiones.
 - (f) ser un miembro ex-oficio del comité ejecutivo de todas las Asociaciones de Área.
 - (g) crear un equipo especial o grupo de trabajo que pueda ser considerado necesario o aconsejable para abordar cualquier situación urgente.

(h) ser el responsable, como principal directivo de la IAAF, de la supervisión del funcionamiento de la Oficina de la IAAF y, cuando sea apropiado, tomar tantas medidas como considere necesarias para la adecuada administración de la IAAF. Informará al Consejo periódicamente sobre este tema. Dicha supervisión será llevada a cabo en estrecha cooperación con el Secretario General.

3. Puede contratar tantas personas como considere necesario o aconsejable para desarrollar su papel y deberes como Presidente, consultándolo con el Comité Asesor.
4. El Presidente puede delegar cualquiera de sus deberes que considere apropiado.

ARTÍCULO 8

El Comité Asesor

1. Existirá un Comité Asesor formado por el Presidente, los 4 Vicepresidentes y el Tesorero.
2. El Comité Asesor se reunirá al menos una vez entre cada reunión del Consejo y con más frecuencia si es necesario tratar algún tema urgente que pueda surgir. El Secretario General debería asistir a todas las reuniones del Comité Asesor y el Presidente puede solicitar la asistencia de otras personas que sean requeridas.
3. Cuando sea necesario en las reuniones del Comité Asesor, éste puede tomar decisiones en nombre del Consejo que, debido a su urgencia, no puede ser pospuesta hasta la próxima reunión del Consejo.
4. Todas las decisiones del Comité Asesor deberán presentarse en la reunión del próximo Consejo. El Consejo puede confirmar o actuar de otra manera sobre dichas decisiones.

ARTÍCULO 9

Asociaciones de Área

1. Las Asociaciones de Área estarán formadas por cada uno de los seis grupos que figuran en el Artículo 4.12 y cada Federación Miembro estará afiliada a las Asociación de Área bajo la que figura. Las Asociaciones de Área tendrán un papel esencial en la IAAF a la hora de promover el Atletismo en sus respectivas Áreas.
2. Cada Asociación de Área elaborará su propia constitución y reglamentos de actuación que en todo caso estarán limitados a operar dentro de su propia área y en ningún caso podrán entrar en conflicto con esta Constitución o con el Reglamento o Estatutos. En caso de conflicto entre esta Constitución y la constitución de una Asociación de Área, prevalecerán los términos de esta Constitución.
3. La constitución de cada Asociación de Área establecerá lo siguiente:
 - (a) que se establecerá una oficina central para administrar los asuntos de la Asociación;
 - (b) que los miembros de la Asociación se reunirán al menos una vez cada dos años;
 - (c) que habrá un presidente y un consejo ejecutivo elegidos democráticamente por la Asociación cada cuatro años; y
 - (d) que la Asociación estará representada en el Consejo por un Representante de la Asociación de Área previamente elegido.
4. Cada Asociación de Área presentará al Congreso cada dos años un informe detallado por escrito sobre sus actividades y, al hacerlo, centrará la atención del Congreso en cualquier problema relativo al Atletismo de su Asociación de Área.
5. Cada Asociación de Área será responsable de la publicación del calendario de todas las Competiciones Internacionales que se vayan a celebrar dentro de su Asociación de Área. El calendario también incluirá los campeonatos nacionales de sus miembros.
6. Las Federaciones Miembro no tendrán permiso para organizar o participar

en Campeonatos o Juegos de Área si no han pagado la cuota del año en curso; ni podrá un representante de cualquier Federación Miembro participar en cualquier competición de la Asociación de Área, a menos que la cuota del año en curso de la Federación Miembro a la que representa o pertenece haya sido pagada.

7. Si en cualquier momento el puesto de Representante de Asociación de Área quedase vacante, por dimisión u otro motivo, el Secretario General solicitará a la Asociación de Área en cuestión el nombramiento de un nuevo Representante en un plazo de tres meses cuyo mandato durará hasta el siguiente Congreso.

ARTÍCULO 10 Comités

1. Todos los Comités serán elegidos por un período de cuatro años, a no ser que el Congreso decida lo contrario.
2. El Presidente será un miembro ex-officio de todos los Comités.
3. Habrá por lo menos los siguientes Comités:
 - (a) Comité Técnico – el Comité Técnico, al cual se dirigirán todas las cuestiones acerca del Reglamento Técnico, estará formado por un Presidente y 15 miembros individuales.
 - (b) Comité Femenino – el Comité Femenino, al cual se dirigirán todas las cuestiones acerca del Atletismo femenino, estará formado por un Presidente y 10 miembros individuales.
 - (c) Comité de Marcha – el Comité de Marcha, al cual se dirigirán todas las cuestiones acerca de la marcha, estará formado por un Presidente y 10 miembros individuales.
 - (d) Comité de Campo a Través y Carreras en Carretera – el Comité de Campo a Través y Carreras en Carretera, al cual se dirigirán todas las cues-

tiones acerca de las carreras de campo a través, montaña y en carretera, estará formado por un Presidente y 10 miembros individuales.

(e) Comité de Veteranos – el Comité de Veteranos, al cual se dirigirán todas las cuestiones sobre los atletas veteranos, estará formado por un Presidente y 10 miembros individuales.

4. Todos los Comités se reunirán cuando los convoque el Secretario General y se informará de sus recomendaciones al Consejo a través de sus respectivos Presidentes de Comité.
5. Los miembros individuales de los Comités (excluyendo los miembros ex-officio) tienen que ser de diferentes Países o Territorios. Si una Asociación de Área no estuviera representada en un Comité, dicha Asociación de Área nombrará a una persona adicional para ese Comité hasta las siguientes elecciones.
6. Ningún miembro de un Comité puede participar en las reuniones si no ha sido pagada la cuota de afiliación para el año en curso de su Federación Miembro.

Vacantes extraordinarias de los Comités elegidos de la IAAF

7. Si, en algún momento, un cargo de un Comité quedase vacante por dimisión u otro motivo, se tomarán las siguientes medidas:
 - (a) si es puesto vacante es para un Representante de Asociación de Área, el Secretario General pedirá a la Asociación de Área que nombre un Representante en un plazo de tres meses cuyo mandato durará hasta el próximo Congreso.
 - (b) si el puesto vacante es para un miembro elegido a título personal, entonces el candidato con el mayor número de votos de los no elegidos para el Comité en la última elección será nombrado por el Consejo y su mandato durará hasta el siguiente Congreso.

ARTÍCULO 11

Idiomas Oficiales

1. Los idiomas oficiales de la IAAF serán el inglés y el francés
2. La Constitución, el Reglamento y los Estatutos, Actas, Informes y otras comunicaciones se elaborarán en inglés y francés y en los idiomas que el Consejo decida.
3. Siempre que haya alguna diferencia en la interpretación de un texto, se aplicará la versión inglesa.
4. Todos los documentos o cartas dirigidas a la IAAF estarán en inglés o francés
5. En las reuniones del Congreso cada delegado de una Federación Miembro puede hablar en su propio idioma. Tiene que haber traducción simultánea en árabe, alemán, ruso y español, además de inglés y francés. Se puede realizar la traducción simultánea de y a cualquier otro idioma necesario, siempre que el coste de la misma sea pagado por la Federación Miembro que haya solicitado el idioma adicional, o por alguien en su nombre.

ARTÍCULO 12

Modificaciones de la Constitución

1. La Constitución se puede modificar en cualquier Congreso. Sólomente el Congreso tiene autoridad para modificar la Constitución.
2. Una propuesta de enmienda de la Constitución, si no ha sido presentada por el Consejo, tiene que ser enviada al Secretario General por una Federación Miembro, o por un consejo o congreso de Asociación de Área, al menos seis meses antes del Congreso en el que se estudiará. Todas las propuestas, junto con las sugerencias del Consejo y, cuando sea apropiado, cualquier Comité permanente relacionado con dichas propuestas, tienen que ser

enviadas por el Secretario General a las Federaciones Miembro al menos tres meses antes del Congreso.

3. Una propuesta para modificar la Constitución puede ser retirada en cualquier momento; pero la retirada por parte de una Federación Miembro debe realizarse por escrito a menos que la haga el jefe de la delegación de la Federación Miembro durante el Congreso.
4. Para que sea aceptada, cualquier propuesta para modificar la Constitución debe obtener la Mayoría Cualificada.
5. Cualquier modificación posterior, que sea necesaria, del texto de los Artículos de la Constitución aprobados por el Congreso, solamente puede ser realizada por el Presidente (o por cualquier persona o personas que él nombre para este cometido) o por el Secretario General, y con la condición de que no se haga ningún cambio material de la decisión adoptada por el Congreso.
6. Las modificaciones a las que se refiere el Artículo 12.5 arriba mencionado serán comunicadas, lo antes posible, al Consejo y, si fuera necesario, al Congreso.
7. Las modificaciones de la Constitución realizadas por el Congreso entrarán en vigor con la publicación de la Constitución en inglés, a menos que el Congreso decida algo diferente. La Constitución se publicará en inglés antes del 1 de noviembre y en francés antes del 1 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 13

Modificaciones del Reglamento

1. Las modificaciones del Reglamento pueden hacerse en cualquier Congreso.
2. Cualquier propuesta de enmienda del Reglamento, que no sea del Consejo, tiene que ser presentada al Secretario General al menos seis meses antes del Congreso en el que se estudiará. Una propuesta de enmienda del Reglamento sólo puede ser presentada por una Federación Miembro, o por

el Consejo, o por un Miembro del Consejo o por cualquier Comité permanente, o por el consejo o congreso de una Asociación de Área. Todas las propuestas, junto con las sugerencias del Consejo y, cuando sea apropiado, cualquier Comité permanente que esté relacionado con dichas propuestas, serán enviadas por el Secretario General a las Federaciones Miembro al menos tres meses antes del Congreso.

3. Una propuesta para modificar el Reglamento puede ser retirada en cualquier momento pero la retirada por parte de una Federación Miembro debe realizarse por escrito a menos que la haga el jefe de la delegación de la Federación Miembro durante el Congreso.
4. Para que sea aceptada, cualquier propuesta para modificar el Reglamento, incluidas las propuestas para que modificaciones provisionales ejecutadas por el Consejo bajo el Artículo 6.11 (c) desde el último Congreso, pasen a ser permanentes, deben obtener la Mayoría Absoluta.
5. Cuando el Congreso adopta la modificación de el Reglamento (distinta a las modificaciones provisionales realizadas por el Consejo y ya declaradas permanentes por el Congreso), se establecerá una fecha a partir de la cual entrará en vigor la modificación, a falta de la cual la modificación entrará en vigor en la fecha de publicación del nuevo manual del Reglamento de Competición de la IAAF en inglés.
6. Cualquier modificación posterior que sea necesaria del texto del Reglamento aprobadas por el Congreso sólo puede realizarlas el Presidente (o por una persona o personas nombrada por él para este propósito) o por el Secretario General, y con la condición de que no se haga ningún cambio material de la decisión adoptada por el Congreso.
7. Las modificaciones a las que se refiere el Artículo 13.6 serán comunicadas, lo antes posible, al Consejo y, si fuera necesario, al Congreso.
8. El Manual de Reglamento con los cambios realizados por el Congreso ya incorporados se publicará en inglés antes del 1 de noviembre, y en francés antes del 1 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 14

Suspensiones y otras Sanciones

1. El Congreso ostentará los siguientes poderes bajo este Artículo:
 - (a) suspender a una Federación Miembro de su Afiliación durante un período de tiempo determinado, o hasta que esas circunstancias particulares cambien o dejen de existir;
 - (b) reintegrar a una Federación Miembro que haya sido suspendida según el párrafo (a) antedicho, antes del final de un período determinado o antes de que ese conjunto de circunstancias hayan cambiado o dejado de existir.
 - (c) amonestar o censurar a una Federación Miembro;
 - (d) multar a una Federación Miembro;
 - (e) retener las subvenciones o ayudas de una Federación Miembro;
 - (f) excluir atletas de una Federación Miembro de las diferentes Competiciones Internacionales definidas en el Reglamento;
 - (g) retirar o negar acreditación a los oficiales u otros representantes de una Federación Miembro; y
 - (h) imponer cualquier otra sanción que se considere apropiada.

2. El Congreso puede ejercer sus poderes de suspensión bajo el Artículo 14.1 (a) y puede reintegrar a una Federación Miembro bajo el Artículo 14.1 (b) sólo si:
 - (a) una propuesta para tal suspensión o readmisión, según el caso, se ha recibido por el Secretario General al menos seis meses antes de la correspondiente reunión del Congreso (salvo que la Federación Miembro esté ya suspendida por el Consejo, o sea suspendida por el Consejo durante esos seis meses); y
 - (b) o bien:
 - (i) la propuesta ha sido enviada por el Secretario General a las Federaciones Miembro al menos cuatro meses antes del citado Congreso; o
 - (ii) las Federaciones Miembro han sido informadas al menos cuatro meses antes del citado Congreso de la suspensión de una Federación Miembro por el Consejo y la propuesta del Consejo de que la Federación Miembro debería ser suspendida por el Congreso; o
 - (iii) las Federaciones Miembro han sido informadas al menos cuatro meses

- antes del citado Congreso de una propuesta del Consejo de que la Federación Miembro debería ser readmitida; o
- (iv) las Federaciones Miembro han sido informadas por escrito antes del comienzo del Congreso, de que el Consejo ha suspendido a una Federación Miembro en el plazo de los cuatro meses precedentes al Congreso junto con una propuesta del Consejo de que la Federación Miembro debería ser suspendida por el Congreso; y
- (c) la propuesta obtiene la Mayoría Cualificada.
3. El Congreso puede ejercer sus poderes de suspensión según el Artículo 14.1 (a) sólo si:
- (a) una Federación Miembro no ha pagado su cuota de afiliación para el año precedente antes del 31 de diciembre de ese año; o
- (b) en opinión del Congreso, la Federación Miembro está infringiendo la Constitución o algún otro Reglamento;
- (c) la conducta de la Federación Miembro, o del Gobierno del País o Territorio al cual representa la Federación Miembro, o alguna organización con la cual esté asociada, incumple, o sigue incumpliendo, los Objetivos de la IAAF;
- (d) el Congreso considera que una Federación Miembro no satisface los requisitos de elegibilidad de Afiliación; o
- (e) en opinión del Congreso, la IAAF puede alcanzar mejor cualquiera de sus Objetivos si suspende a una Federación Miembro.
4. Antes de que el Congreso pueda ejercer sus poderes de suspensión según el Artículo 14.1 (a), se le tiene que haber enviado una notificación por escrito a la Federación Miembro de los motivos de suspensión al menos un mes antes de la celebración del Congreso, dónde la Federación Miembro tendrá una oportunidad razonable para ser escuchada.
5. Una Federación Miembro que haya sido suspendida por el Congreso según el Artículo 14.1 (a) puede solicitar, siempre que la notificación por escrito llegue al Secretario General al menos seis meses antes del siguiente Congreso, que se considere la propuesta de readmisión de tal Federación Miembro en la siguiente reunión del citado Congreso.

6. Una Federación Miembro que haya sido suspendida por el Congreso según el Artículo 14.1 (a) dejará automáticamente de estar suspendida:
 - (a) al final del período fijado, o
 - (b) una vez que, en opinión del Consejo, la serie específica de circunstancias, que lo ocasionaron, cambie o deje de existir.

7. El Consejo tendrá los siguientes poderes bajo este Artículo:
 - (a) suspender a una Federación Miembro de su Afiliación hasta la próxima reunión del Congreso o por algún período más corto;
 - (b) readmitir a una Federación Miembro que haya sido suspendida por el Consejo de acuerdo con el Artículo 14.7 (a);
 - (c) amonestar o censurar a una Federación Miembro;
 - (d) multar a una Federación Miembro;
 - (e) retener las subvenciones o ayudas de una Federación Miembro;
 - (f) excluir atletas de una Federación Miembro de las diferentes Competiciones Internacionales definidas en el Reglamento;
 - (g) retirar o negar acreditación a los oficiales u otros representantes de una Federación Miembro; y
 - (h) imponer cualquier otra sanción que considere necesaria.

8. El Consejo puede ejercer sus poderes de suspensión según el Artículo 14.7(a) sólo si:
 - (a) una Federación Miembro no ha pagado su cuota de afiliación del año anterior antes del 31 de diciembre de dicho año;
 - (b) en opinión del Consejo, la Federación Miembro infringe la Constitución uno o varios de los Artículos del Reglamento;
 - (c) la conducta de la Federación Miembro, o del Gobierno del País o Territorio al cual representa la Federación Miembro, o alguna organización con la cual esté asociada, incumple, o sigue incumpliendo, los Objetivos de la IAAF;
 - (d) el Congreso considera que una Federación Miembro no satisface los requisitos de elegibilidad de Afiliación; o
 - (e) en opinión del Congreso, la IAAF puede alcanzar mejor cualquiera de sus Objetivos si suspende a una Federación Miembro.

9. Antes de que el Consejo pueda ejercer sus poderes de suspensión bajo el Artículo 14.7 (a), tiene que ser enviada una comunicación por escrito a la Federación Miembro sobre los motivos de suspensión y se le tiene que conceder una oportunidad razonable para que pueda explicarse sobre el tema.
10. Cualquier audiencia según el Artículo 14.9, arriba mencionada, tendrá lugar ante una comisión de tres personas nombradas por el Presidente en un plazo de 60 días tras el envío de la notificación anteriormente expuesta a la Federación Miembro. La comisión informará por escrito al Consejo en su próxima reunión y el Consejo decidirá si suspender o no a la Federación Miembro basándose en lo expuesto en el informe de la comisión. La decisión del Consejo será comunicada por escrito a la Federación Miembro.
11. La decisión del Consejo de suspender o no a una Federación Miembro según el Artículo 14.7(a) o imponer alguna otra sanción bajo el Artículo 14.7 será objeto de apelación ante el Consejo de Arbitraje para el Deporte (CAS).
12. Siempre que el Consejo haya suspendido o haya impuesto alguna otra sanción a una Federación Miembro de acuerdo con el anterior Artículo 14.11, dicha decisión, junto con cualquier concesión del CAS, será expuesto en el siguiente Congreso el cual tomará las acciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 15

Conflictos

1. Todos los conflictos que surgan bajo esta Constitución serán, de acuerdo con sus disposiciones, objeto de apelación al Consejo de Arbitraje para el Deporte en Lausanne (CAS).
2. La apelación al CAS estará de acuerdo con el reglamento del mismo que esté en vigor, dado que el Panel del CAS siempre estará obligado a aplicar los Artículos de esta Constitución y el apelado presentará su declaración de apelación en un plazo de sesenta días desde la fecha de la comunicación por escrito de la decisión que va a ser apeleada.

3. La decisión tomada por el CAS será definitiva y obligatoria para las partes y no habrá derecho de apelación contra ella. La decisión tendrá efecto inmediato y todas las Federaciones Miembro actuarán de manera que se asegure la efectividad de la decisión.
4. Las leyes de gobierno de cualquiera de dichas apelaciones serán las leyes de Mónaco y el arbitraje se realizará en inglés, a menos que ambas partes tomen otra decisión.
5. Todos los conflictos que surgan bajo el Reglamento y Estatutos se resolverán de acuerdo con sus disposiciones.

ARTÍCULO 16

Leyes de Gobierno

1. Las leyes de gobierno de la IAAF serán las leyes de Monaco.

ARTÍCULO 17

Oficina de la IAAF

1. La oficina de registro de la IAAF estará en Mónaco en un lugar establecido por el Consejo. Cualquier decisión de establecer la oficina de registro fuera de Mónaco se hará sólomente bajo aprobación del Congreso.
2. La Oficina de la IAAF se encargará de la administración diaria de la IAAF de acuerdo con las decisiones del Congreso, el Consejo, el Presidente y el Comité Asesor.
3. El Secretario General dirigirá la Oficina de la IAAF.

ARTÍCULO 18

Disolución

1. La IAAF sólo se podrá disolver en un Congreso Extraordinario convocado para este cometido y por Mayoría Cualificada.
2. En el caso de disolución, el Congreso nombrará uno o más liquidadores quienes liquidarán todas las deudas y responsabilidades contraídas en nombre de la IAAF. El activo restante, si lo hay, será donado a una organización apropiada para continuar la promoción y desarrollo del Atletismo
3. Al finalizar la liquidación, los liquidadores presentarán un informe final al Congreso, el cual la declarará cerrada.